



DICTAMEN No.55

DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL EN MATERIA DE RUIDO AL PREDIO UBICADO EN MIER Y PESADO No. 304, COLONIA DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ.

Mediante atenta nota No. 8 en relación al expediente PAOT-2007-585-SOT-284 la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, solicita un dictamen técnico por medio del que se determine lo siguiente:

- Si las emisiones sonoras provenientes de las actividades realizadas en el inmueble ubicado en Calle Mier y Pesado, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, se encuentra dentro de los límites máximos permisibles que se prevé en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracciones II y XIV y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y artículo 114 del Reglamento de la misma Ley, los CC. Diana Perea Suárez, y Mariano Betancourt Cruz, el día 30 de mayo de 2008 se realizó el reconocimiento de hechos en donde se observó lo siguiente:

- Que en el predio ubicado en la Calle Mier y Pesado No. 304 se localiza un inmueble de tres niveles.
- En dicho inmueble se constata un local en planta baja, denominado Restaurante Bar "Nabana", en el que tocan música en vivo.
- En el interior del segundo nivel se ubican varias mesas, asimismo se observan cuatro bocinas alrededor del local referido y un equipo de sonido.

Considerando que los hechos constatados pueden constituir violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, y con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y con base en las funciones conferidas a esta Subdirección en el Manual Administrativo de este Organismo Descentralizado **se elabora el siguiente Dictamen Técnico** en materia de ruido para el predio ubicado en Calle Mier y Pesado No. 304, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez.

Los datos generales del establecimiento que a continuación se enlistan fueron proporcionados por la persona que nos atendió al momento de realizar la diligencia, por lo que se sugiere que el investigador confirme la veracidad de los mismos.



Nombre o Razón social: No se proporcionó

Nombre del propietario o responsable legal, en su caso: No se proporcionó.

Domicilio: Calle Faro Mier y Pesado No. 304, Colonia Del Valle.

Giro o Actividad: Restaurante Bar

Uso de suelo: Comercial.

Horario de Funcionamiento: 18:00 p.m. a 2:00 a.m.

Turnos de Operación, en su caso: No se proporcionó.

Características de operación normales: No se proporcionó.

Características extraordinarias, en su caso: No se proporcionó.

Relación y Descripción de los Equipos, Maquinaria, Procesos y Actividades Relacionados con las Emisiones Sonoras:

Equipo de sonido compuesto por cuatro bocinas y un grupo con música viva.

Descripción de la denuncia ciudadana, cuando sea el caso:

Se recibió en esta Procuraduría un escrito mediante el cual se denuncia que (...) En uno de los locales del Condominio Mier y Pesado 304 de la Colonia Del Valle en el número 6 se instaló un 'Restaurante Bar' que definitivamente funciona como cantina con música 'rock' denominado 'Nabana' (...) funciona hasta altas horas de la madrugada, sin horarios limite, ya que cierran según tengan clientela y quedándose los arrendatarios muchas veces siguiendo 'la fiesta' bajando las cortinas del local, lo que no evita el exceso de ruido (...)

La Ley Ambiental del Distrito Federal definen como Fuente Fija: "Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal".¹

Por lo tanto, el establecimiento cumple con las características mencionadas en el párrafo anterior y por tal motivo la fuente generadora emisora de ruido debe cumplir lo que establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006², misma que indica que los límites máximos de decibeles (dB) de aquellas actividades o giros que requieran de equipo o maquinaria que genere ruido al ambiente debe ser:

¹ Ley Ambiental del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero del 2000

² Norma Ambiental Para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. México D.F., Gobierno del Distrito Federal, Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal 2006, publicada en la gaceta Oficial del distrito federal el día 27 de septiembre de 2006



HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE
06:00 h. a 20:00 h.	65 dB(A)
20:00 h. a 06:00 h.	62 dB(A)

Fuente: NADF-005-AMBT-2006

Equipo de Medición.

Marca: CESVA.

Modelo: SC310.

Número de Serie del Equipo: T224788

Mediciones.

Fecha: 30 de mayo 2008

Hora: 20:30 horas

Nombre de los Responsables: Mariano Betancourt Cruz.

Tiempo de Medición, en cada punto: 5 minutos en cada uno

Los puntos de referencia se tomaron de frente al establecimiento motivo del dictamen.

El punto de denunciante fue tomado en el interior del inmueble ubicado en Calle Mier y Pesado No. 304 Interior 101, que se localiza arriba del citado establecimiento en el presente dictamen, tal como se muestra en el croquis anexo.

Cabe mencionar que se no se tomó medición de ruido de fondo, toda vez que no fue posible apagar el equipo de sonido.

Valor de Neq, N50 y Nrf, en cada punto.

Puntos de Medición	Neq	N50	Nrf
Punto de Denuncia	67.2	61.3	0.0
Punto de Referencia	68.4	61.3	0.0

Valor de NeqA, NeqC, Ni en cada punto.

Puntos de Medición	NeqA	NeqC
Punto de Denuncia	62.6	72.5
Punto de Referencia	63.9	73.6



Nivel de Fuente Emisora Corregido.

NFEC= 77.70 db(A).

Conclusión.

El resultado obtenido después de realizar el procesamiento de los datos es de **77.70 dB(A)**, estando por arriba **15.70 dB(A)** decibeles con respecto a lo que está establecido en la Norma antes mencionada, la cual establece como máximo para el horario comprendido de las 20:00 a 6:00 horas el valor de 62 decibeles ponderados en (A) tal como se muestra en las tablas anexas.

No omito señalar que las lecturas registradas por el sonómetro pueden variar, derivado de factores externos a la fuente fija tales como: el paso vehicular, la afluencia de personas, vendedores ambulantes y ruidos provenientes de otros establecimientos. Por lo anterior es importante tomar en cuenta que aún cuando se realice más de una medición, los resultados no necesariamente coincidirán.

El presente se emite de acuerdo a nuestro leal saber y entender.

México D. F. a 4 de junio de 2008

ATENTAMENTE

Biól. Martín Toquero García

Arq. Mariano Betencourt Cruz

Ced. Prof. 4212663

Técnico especializado adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

Técnico especializado adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal